**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO,** **POR EL QUE SE REQUIERE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”, PARA QUE DÉ RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE QUIENES SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL MISMO Y DE LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**1. SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El dos de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el licenciado Berlín Rodríguez Soria y el ingeniero Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de coordinador jurídico del Comité Directivo Nacional y presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, ambos del partido político Encuentro Social en Jalisco, siendo registrado con el número de folio 00373, y mediante el cual solicitaron el registro del instituto político referido, como partido político local.

**2. APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.** El treinta y uno de julio, mediante acuerdo IEPC-ACG-021/2019 del Consejo General de este Instituto, aprobó el registro como partido político local denominado “Encuentro Social Jalisco”, mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**3. MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS Y DENOMINACIÓN.** El catorce de julio, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-015/2020, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la modificación de los documentos básicos y el cambio de la denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco”, para ostentarse y quedar registrado como “SOMOS”.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**4. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**5. CÓMPUTOS MUNICIPALES.** El nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; los consejos municipales electorales realizaron los cómputos de las elecciones de munícipes.

**6. CÓMPUTO DISTRITAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.** El nueve de junio, los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría.

**7. DECLARACIÓN DE VALIDEZ.** El trece de junio, el Consejo General de este Instituto celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los consejos municipales electorales. Asimismo, calificó la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizando la asignación correspondiente; declarando la validez de la elección, la elegibilidad de las y los candidatos ganadores y se expidió la constancia de mayoría, determinando el resultado final de cada distrito electoral por ambos principios.

**8. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha diecisiete de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021, aprobó dichas disposiciones.

**9. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fecha veintiséis de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, aprobó la designación de la persona interventora, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, como responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, del procedimiento de liquidación. Con lo que se inicia el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

**10. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fecha dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la décima séptima sesión ordinaria, aprobó el dictamen por el que se propuso la declaratoria de pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para diputados y/o munícipes en el estado de Jalisco, durante el proceso electoral local concurrente 2020-2021 y el extraordinario 2021 en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**11. DE LA PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LOCAL “SOMOS”**. Con fecha diecisiete de diciembre, el Pleno del Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IEPC-ACG-394/2021, aprobó el acuerdo por el que se sometió a consideración el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en el que se determinó la pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**12. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE PERDIDA DE REGISTRO**. El diecinueve de mayo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional en materia electoral, identificado con el número de expediente SG-JRC-14/2022, mediante la cual confirmó la resolución impugnada RAP-003/2022 y acumulado RAP-004/2022, pronunciada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la que se resolvió confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-394/2021, en el que se declaró la pérdida de registro como partido político local, del instituto político "SOMOS".

**13. DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**. El ocho de junio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente identificado con la clave SUP-REC-264/2022, mediante la cual determinó desechar de plano el Recurso de Reconsideración presentada en contra de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, dictada dentro del expediente SG-JRC-14/2022, referido en el punto anterior.

**14. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL “SOMOS”**. Con fecha veintitrés de junio y de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de los *Lineamientos de la materia,* la persona interventora publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el “Aviso de Liquidación” del otrora partido político local “SOMOS”, con el que se dio inicio formal a la etapa de liquidación.

**15. PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTO DEL REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el edicto por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”.

**16. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN “SOMOS”**. Con fecha catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la lista de acreedores a cargo del otrora partido político local “SOMOS”, con base en la contabilidad del mismo, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

**17. ESCRITOS PRESENTADOS POR QUIENES SE OSTENTAN COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY SC”.** El quince de agosto, fueron presentados escritos de quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los cuales fueron registrados con los números de folio 1020 y 1021, respectivamente.

**18. PRESENTACIÓN DE BALANCE**. Con fecha quince de diciembre, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio que fue registrado con el folio número 01621, por medio del cual presentó el Informe de Balance de Liquidación,que incluyó el balance de bienes y recursos remanentes, del otrora partido político local “SOMOS”.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**19. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El treinta y uno de enero, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”.

**20. REENCAUZAMIENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “*Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.*”, interpusieron recursos de apelación *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, mismos que fueron reencauzados por acuerdo plenario al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

El veinticuatro de febrero fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con el número RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**21. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-002/2023 Y RAP-003/2023.** El catorce de junio, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023, por medio de las cuales confirmaron el acuerdo impugnado identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023.

**22. JUICIOS ELECTORALES.** El veinte de junio, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándosele el número de expediente SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

**23. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES.** El trece de julio, la Sala Regional Guadalajara determinó revocar las sentencias impugnadas, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitiera una nueva, en la que asumiera competencia y resolviera en su integridad la controversia planteada en las demandas primigenias.

**24. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS.** El tres de agosto, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023, en cumplimiento a la ejecutoria de la autoridad jurisdiccional federal.

**25. JUICIOS ELECTORALES.** El ocho de agosto, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoles el número de expediente SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023.

**26. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Mediante oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de agosto, y registrados con los números de folio 1063 y 1062, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó requerir a este Instituto Electoral, para que en un término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, se rindiera un informe en el que se señalaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias de fecha tres de agosto relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**27. CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El once de agosto, con oficios 1623/2023 y 1624/2023 de la Secretaría Ejecutiva, este Instituto rindió el informe requerido por el Tribunal Electoral local.

**28. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Mediante oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de agosto, y registrados con los números de folio 1077 y 1078, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó lo siguiente:

*“…En consecuencia de lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que,* ***de forma inmediata,*** *apegado a los efectos de la sentencia dictada en el presente procedimiento, el tres de agosto del año en curso,* ***ordene*** *a la* ***persona designada como interventora,*** *que en el término de* ***veinticuatro horas,*** *le* ***informe*** *al Consejo General, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia del tres de agosto del presente año, emitida en el presente recurso de apelación RAP-002/2023, acompañando las constancias que justifiquen fehacientemente el contenido de dicho informe.*

*Hecho lo anterior, el Instituto Electoral local, dentro de las veinticuatro horas siguientes,* ***deberá informar y remitir*** *a este Tribunal Electoral, las constancias pertinentes al cumplimiento dado al fallo…”*

*“…En consecuencia de lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que,* ***de forma inmediata,*** *apegado a los efectos de la sentencia dictada en el presente procedimiento, el tres de agosto del año en curso,* ***ordene*** *a la* ***persona designada como interventora,*** *que en el término de* ***veinticuatro horas,*** *le* ***informe*** *al Consejo General, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia del tres de agosto del presente año, emitida en el presente recurso de apelación RAP-003/2023, acompañando las constancias que justifiquen fehacientemente el contenido de dicho informe.*

*Hecho lo anterior, el Instituto Electoral local, dentro de las veinticuatro horas siguientes,* ***deberá informar y remitir*** *a este Tribunal Electoral, las constancias pertinentes al cumplimiento dado al fallo…”*

**29. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha quince de agosto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, en los términos señalados en el punto que antecede.

En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo antes referido y mediante oficio número 1677/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS” copia de los escritos presentados por quienes se ostentaron como trabajadores del partido en liquidación y proveedor del mismo, presentados en Oficialía de Partes el quince de agosto del año dos mil veintidós y registrados con los números de folio 1020 y 1021, respectivamente.

**30. PRESENTACIÓN DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA PERSONA INTERVENTORA Y REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**. Mediante escrito presentado por el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de agosto, y registrado con número de folio 1098, la persona interventora presentó la información requerida por este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023; dicha información fue remitida de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante oficio número 1557/2023.

**31. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO.** El veintitrés de agosto, fueron recibidos los oficios ACT/185/2023 y ACT/186/2023, registrados en la Oficialía de Partes con los números de folio 01156 y 01157, en los que se notifican los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por medio de los cuales se le tiene al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cumpliendo con los requerimientos realizados el once de agosto del año en curso; en estos mismos acuerdos el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, establece un plazo de cincuenta días hábiles, para que el Consejo General dé cumplimiento con la totalidad de los efectos ordenados en las resoluciones del tres de agosto de la presente anualidad, dictadas en los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**32. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES.** El veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de la Federación, resolvió los juicios electorales mencionados en el antecedente 25, los cuales fueron notificados a este Instituto por medio del Tribunal Electoral Local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio 1171 y 1172; la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de la Federación, determinó, entre otras cosas, que por conducto del secretario ejecutivo y en un plazo que no excediera de tres días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, debería requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político “SOMOS” en los términos solicitados conforme al acuse que obra en el expediente del recurso de apelación local.

**33. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución del expediente identificado con la clave SG-JE-29/2023, de fecha veinticuatro de agosto; mediante oficio número 1754/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación “SOMOS”.

**34. RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha quince de septiembre, **recibido** en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciocho de septiembre, y registrado con el número de folio 01345; fue remitida la copia certificada digital del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación “SOMOS”.

**35. REMISIÓN DEL INFORME AL INTERVENTOR.** El veinte de septiembre, mediante oficio 1982/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia del informe mencionado en el punto anterior, para efectos de su conocimiento.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI,LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** De conformidad a los artículos 41 apartado C, base V del apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partido políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

Además, el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

**IV. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES.** El veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios electorales mencionados en el antecedente 25, los cuales fueron notificados a este Instituto por medio el Tribunal Electoral local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio 1171 y 1172.

En las sentencias referidas, se determinó lo siguiente:

***SG-JE-29/2023***

***D. Efectos.***

*“…II. El apartado denominado “IX EFECTOS” de la resolución impugnada se* ***modifica*** *como se precisa a continuación:*

*“1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, realice las acciones siguientes:*

*Por conducto de su secretario ejecutivo y en un plazo que no exceda* ***tres días hábiles*** *contados a partir de la notificación de la presente sentencia,* ***deberá requerir*** *a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político SOMOS en los términos solicitados conforme al acuse que obra en el expediente del recurso de apelación local.*

*Una vez desahogado el requerimiento, el Consejo General del Instituto Electoral local, en el plazo de* ***cinco días hábiles,*** *emitirá un acuerdo en el que ordene al Interventor del otrora partido político local Somos, que en el plazo de* ***cinco días hábiles,*** *contados a partir de que sea notificado del acuerdo, dé respuesta al escrito presentado por la parte actora el quince de agosto de dos mil veintidós ante la Oficialía de dicho Instituto, registrado con folio 01020 determinando lo que estime conducente.*

*Para que el interventor cuente con elementos necesarios para emitir la respuesta respectiva al momento de notificarle el acuerdo previamente indicado, se le deberá entregar la documentación remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE derivado del requerimiento antes ordenado; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada a la parte actora dentro de ese mismo plazo, y se deberá otorgar un plazo para que para que manifieste lo que a su derecho convenga,* ***sin que el mismo exceda al que le fue concedido para responder****.”*

***SG-JE-30/2023***

***CUARTO. Efectos.***

*…"1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto,* ***y en el plazo de cinco días hábiles****, emita un acuerdo en el que ordene al Interventor del otrora partido político local Somos, que en el plazo de* ***cinco días hábiles****, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, dé respuesta al escrito presentado por la parte actora , el quince de agosto de dos mil veintidós, ante la Oficialía de dicho Instituto, registrado con folio 01021 determinando Io que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada a la parte actora dentro de ese mismo plazo, y se Ie deberá otorgar un plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga,* ***sin que el mismo exceda al que le fue concedido para responder.***

*Posteriormente, continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.*

*2. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,* ***en el plazo de cinco días hábiles siguientes****, deberá:*

*a) Emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, donde exprese los fundamentos y razones que la lleven a considerar que el informe que presenta el interventor del partido político en liquidación Somos, sea correcto y que las actuaciones del interventor sean ajustadas a Derecho.*

*b) …*

*Debe resaltarse como hecho notorio, que en esta misma sesión esta Sala Regional emitió sentencia en el diverso expediente SG-JE-29/2023, en la que igualmente se ordenaron diversos actos que deben realizarse tanto por el Consejo General del Instituto Electoral como por el interventor.*

*Por lo anterior, y* ***toda vez que ambos procedimientos se encuentran estrechamente vinculados, deben resolverse de forma paralela por parte del Instituto Electoral****.*

*Por lo que* ***los plazos concedidos para ejecutar los actos ordenados en esta sentencia comenzarán a contar a partir*** *de que el Interventor tenga en su poder, la copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político SOMOS, misma que se ordenó recabar en el expediente SG-JE-29/2023.*

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Juicio Electoral identificado con la clave SG-JE-29/2023, de fecha veinticuatro de agosto, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que proporcionara copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación “SOMOS”.

Mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió el Informe Anual solicitado.

**V. DEL REQUERIMIENTO A LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** En atención a lo anterior, toda vez que ya se cuenta con el Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local “SOMOS”, y en acatamiento a lo solicitado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta necesario requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, **dé respuesta a los escritos de los trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”, presentados el quince de agosto de dos mil veintidós** ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los cuales fueron registrados con los números de folios 01020 y 01021; una vez notificadas las respuestas, el interventor deberá otorgar un plazo de cinco días hábiles para que los actores manifiesten lo que a su derecho convenga.

Cabe señalar que, como se relató en los antecedentes, el quince de agosto de esta anualidad, mediante oficio número 1677/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se remitió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia de los escritos presentados por quienes se ostentaron como trabajadores del partido en liquidación y proveedor del mismo, registrados con los números de folio 1020 y 1021, respectivamente. Además, con el oficio 1982/2023 de la Secretaría Ejecutiva, el veinte de septiembre del año que transcurre, se remitió al mencionado interventor, para su conocimiento, copia del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2020 del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”.

Posteriormente, **el interventor deberá continuar con el proceso de liquidación, por lo que deberá de presentar al Consejo General de este Instituto el Informe de Balance de bienes y recursos remantes,** establecido en los Lineamientos, resolviendo lo que en derecho corresponda, **lo cual no podrá exceder de un plazo de cinco días hábiles.**

**VI. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se determina emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D** **O**

**PRIMERO.** Se requiere a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, **dé respuesta a los escritos de los trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”, presentados el quince de agosto de dos mil veintidós;** **dentro del mismo plazo, la respuesta deberá ser notificada a las partes actoras por conducto del interventor, otorgándoseles un plazo de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga**, en términos del considerando V de este acuerdo.

**SEGUNDO**. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de informar que se encuentra en vías de cumplimiento las sentencias dictadas en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de informar de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la resolución dictada en los expedientes SG-JE-29/2023 y SG-JE-30/2023.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 21 de septiembre de 2023**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | | | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |
| MGGM  VoBo | | REC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **cuarta sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo